



Resolución Ministerial

N°443-2014-MC

Lima, 03 DIC. 2014

VISTOS, el Memorando N° 454-2014-VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad, el Informe N° 169-2014-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y, el Informe N° 880-2014-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 19) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, de igual modo, la Constitución Política en su artículo 89, entre otros aspectos, señala que el Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas;

Que, por su parte, el inciso d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, que creó el Ministerio de Cultura, señala como área programática de acción de este organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, la pluralidad étnica y cultural de la Nación; en correspondencia, el artículo 15 de la citada Ley agrega que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, en virtud de la Primera Disposición Complementaria y Disposición Final de la Ley N° 29253, Ley que autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA), estableció que toda referencia normativa a la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuanos (DGPOA) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, debía entenderse por efectuada al Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA);

Que, igualmente, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Asilamiento y en Situación de Contacto Inicial, en consonancia con el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, dispone que el objetivo de estas normas es establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial (PIACI), garantizando en particular su derecho a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, en concordancia los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, señalan que la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuanos, cuyas funciones



actualmente han sido asumidas por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, siendo su rol el de evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos indígenas en mención;

Que, a su vez el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28736, afirma que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo la obligación para con ellos de *"proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles"*;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 28736, *"No se permite el ingreso de agentes externos a las Reservas Indígenas, a fin de preservar la salud de las poblaciones en aislamiento o contacto inicial, excepto a entes estatales cuando: (...) e) En otras situaciones análogas de riesgo (...)"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC del 11 de noviembre de 2014 se aprobó la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las Autorizaciones Excepcionales e Ingreso a las Reservas Indígenas", previstas en el artículo 6 de la Ley N° 28736;

Que, de acuerdo al literal f) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC, las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las reservas indígenas, se efectúan en *"otras situaciones análogas y de prevención del riesgo consideradas por el Viceministerio de Interculturalidad, relacionadas con las acciones destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los PIACI, únicamente en caso manifiesten dicha voluntad"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG, se declaró *"Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros"*, en adelante RTKNN, la superficie de cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/100 hectáreas (456.672.73 ha.) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente, delimitada según memoria descriptiva y mapa que anexa el mencionado decreto;

Que, asimismo, cabe precisar que con Resolución Viceministerial N° 008-2014-VMI-MC del 27 de agosto de 2014, se constituyó el Comité de Seguimiento encargado de determinar, aprobar y supervisar las acciones específicas a ejecutarse en favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y/o contacto inicial ubicados en la RTKNN, con financiamiento de la compensación económica otorgada por la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., por concepto de las actividades gasíferas que desarrollan en la referida Reserva; la citada Comisión estaría conformada por los representantes del





Resolución Ministerial

Nº443-2014-MC

Viceministerio de Interculturalidad, de la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., y de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial, Nahua y Matsiguenga - Nanti;

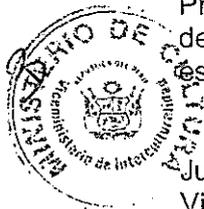
Que, dentro del contexto legal referido en los considerandos anteriores, mediante Informe N° 169-2014-DGPI-VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas emite opinión técnica manifestando que, según fluye del Acta de la Segunda Sesión del Comité de Seguimiento llevada a cabo el día 23 de octubre de 2014 en el campamento Malvinas, ubicado en el distrito de Echarati, provincia de La Convención, del departamento del Cusco, los miembros de dicho Comité, entre otros acuerdos aprobaron la disposición inmediata de los recursos provenientes del fondo de compensación, a fin de destinarlos a la atención urgente de las necesidades de los pueblos indígenas, las mismas que están referidas a la compra de diversos bienes (radios, altavoces, paneles solares, antenas, medicina, botes, entre otros), para lo cual los representantes del Viceministerio de Interculturalidad se comprometieron a realizar las compras y/o la contratación de los servicios, así como dar cuenta de los gastos efectuados;

Que, igualmente, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, puntualiza que para la implementación de tales actividades (contratación de bienes y servicios), resulta necesario autorizar excepcionalmente el ingreso a la RTKNN de agentes estatales del Viceministerio de Interculturalidad, en virtud de la excepción contenida en el inciso e) del artículo 6 de la Ley N° 28736 en consonancia con el literal f) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC; agrega que en virtud del Principio Rector de Prevención, establecido en el numeral 6.4 de la citada Directiva, se deben tomar medidas destinadas a proteger los derechos de los PIACI en las áreas geográficas que ocupan, como es el caso de las acciones acordadas en el Acta del Comité de Seguimiento;

Que, a través del Informe N° 880-014-OGAJ-SG/MC la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera necesario se autorice el ingreso excepcional de los representantes del Viceministerio de Interculturalidad, en mérito al supuesto de excepción contenido en el inciso e) del artículo 6 de la Ley N° 28736, teniendo en cuenta el alto grado de vulnerabilidad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial y el interés por parte del Estado de proteger sus derechos a la vida, salud, e integridad;

Que, a fin de proteger el derecho a la vida y a la salud de los pobladores habitantes al interior de la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", especialmente en la zona del Alto Camisea, resulta necesario adoptar la medida más proteccionista para la población y autorizar el ingreso a dicha reserva de los entes estatales antes referidos;

Que, para el ingreso a la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", debe cumplirse con la normativa del Ministerio de Salud relacionada con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (Resoluciones Ministeriales N°



799-2007-MINSA, 798-2007/MINSA y 797-200/MINSA), precisando que todas las personas que ingresan deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (Serotipo circulante del último año), signo o síntoma de enfermedad transmisible especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica;

Que, las acciones a seguir por parte de los representantes del Viceministerio de Interculturalidad, en ningún caso implican un contacto forzado con dicha población ni una alteración al carácter de la Reserva, realizándose con la única finalidad de resguardar la vida e integridad de esta población, en estricta observancia del principio de acción sin daño establecido en las Directrices de Protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, el Gran Chalco y la Región Oriental de Paraguay de la Organización de las Naciones Unidas;

Estando a lo visado por la Viceministra de Interculturalidad, el Director General (e) de Derechos de los Pueblos Indígenas, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la zona del Alto Camisea ubicada al interior de la **“Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”**, a los siguientes representantes:

- Representantes del Viceministerio de Interculturalidad.

Artículo 2.- El periodo de la presente autorización comprende quince (15) días calendarios, contados a partir del primer día de ingreso a la Reserva, el mismo que podrá efectuarse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Establecer que para el ingreso a la **“Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”**, se deberá cumplir con la normativa del Ministerio de Salud relacionada a la población indígena en situación de aislamiento y situación de contacto inicial.





Resolución Ministerial

Nº443-2014-MC

Artículo 4.- El personal del Viceministerio de Interculturalidad que ingrese a la Reserva Indígena, deberá contar con las dosis protectoras de vacunas contra la influenza (Serotipo circulante del último año), Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria; así como, no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial, al Viceministerio de Interculturalidad para los fines correspondientes, disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

